

ACUERDO DE CONCEJO N° 089 -2019/MLV

La Victoria, 27 de setiembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 018-2019-CSATDE-CPPAL/MDLV emitido por las Comisiones de Servicio de Administración Tributario y Desarrollo Económico, y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y de Seguridad Ciudadana respecto a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Servicios Especiales de Transporte Menor Complejo Gamarra -ASETRAM- y la Municipalidad Distrital de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 26), artículo 9° de la Ley 27972 establece como una atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; lo que concuerda con el numeral 23° del artículo 20 del mismo cuerpo normativo donde señala como una de las atribuciones del alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, conforme a lo señalado en el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social.

Que el artículo 41° de la Ley 27972, señala: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que en el numeral 88.3) del artículo 88° del Texto Único Ordenando de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS señala: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."; en el numeral 88.4) del referido artículo establece: "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";



69

Que, la Ley N°29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportes Manuales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°005-2009-TR regula la actividad económica que desarrollan los estibadores, señalando también las características, condiciones, formación y capacitación de dicha actividad, la participación, competencia de las entidades en salvaguarda de la integridad y salud de quienes desarrollen dichas actividades.

Que, mediante la Ordenanza N°035-1999/MLV y sus modificatorias, se crea la Zona de Reglamentación Especial denominada "Damero de Gamarra", con la finalidad de facilitar su desarrollo, determinando un instrumento técnico normativo que oriente la gestión en: acciones, intervenciones, control, programas y proyectos e inversiones públicas solo aplicable en dicha zona; el artículo 2) indica que "por su condición de mayor centro productivo, comercial y de servicios no solo de Lima, sino del país, deberá ser objeto de un tratamiento especial urbanístico compatible con su conservación, reduciendo en la zona la presión del tránsito automotor, declarando zonas estrictamente peatonales prohibiendo el uso de espacios públicos, excepto aquellos servicios expresamente autorizados que complementen las actividades existentes.

Que, del mismo modo, en sus artículos 26° y 27° de la Ordenanza N°035-1999- MDLV, modificada con Ordenanza N°044-2008-MDLV y Ordenanza N°298-2019-MDLV, en relación a las carretillas de mano, se regula en el artículo 26° que las carretillas de mano que contribuyen al transporte de la mercadería, deberán ser pintadas de color autorizado por la Municipalidad, del mismo modo cada uno de los transportistas deberán solicitar su autorización; y en el artículo 27° las carretillas de mano no podrán circular ni cargar o descargar sobre las aceras.

Que en atención a la propuesta de suscripción de convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad de La Victoria, presentada por la Asociación de Servicios Especiales de Transporte Menor Complejo Gamarra -ASETRAM-, que tiene por objeto de establecer la colaboración mutua entre la Municipalidad y ASETRAM, como aliados estratégicos, a fin de contribuir con el adecuado desarrollo de actividades en el damero de gamarra y el mantenimiento del orden y mejora de la infraestructura urbana de la zona;

Que, mediante Informe N°013-2019-EJAS.SGCIM-GDE/MLV, el Coordinador Administrativo del Comercio Ambulatorio, por medio del cual determina la viabilidad de las ubicaciones, turnos y horarios de los asociados consignados en el Anexo B, que forma parte del convenio.

Que, mediante los Informes N° 103-2019-GDE/MLV y N° 153-2019-GDE/MLV la Gerencia de Desarrollo Económico comparte la opinión vertida por la Subgerencia de Comercio Informal, mediante los Informes N° 257-2019-SGCIM-GDE/MLV y N° 318-2019-SGCIM-GDE/MLV de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados en los que señala que el objetivo del proyecto de Convenio con ASETRAM es materializar el cumplimiento de las funciones previstas a los gobiernos locales, respecto a la regulación y control del comercio ambulatorio, y que en el presente caso, de una actividad normada en la Ley N° 29088 y la Ordenanza N° 035-1999-MDLV y sus modificatorias, que establece la pertinencia de celebrarse convenios para el desarrollo de dicha actividad.

Que, asimismo lo antes expuesto coadyuvará al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y el ornato de las zonas A, B y C del Damero de Gamarra por ello resulta pertinente su suscripción siendo relevante para el cumplimiento de las competencias asignadas a los gobiernos locales previstas en la Ley N° 27972.

Que mediante Memorandum N° 1090-2019-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el contenido de los Informes N° 87-2019-SGPYM-GPP/MLV y N° 127-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización, donde señalan que la propuesta de convenio contribuye con el adecuado desarrollo de actividades destinadas al servicio de la comunidad y el sector empresarial en el Damero de Gamarra, teniendo el cuidado del medio ambiente, sin alterar el orden y limpieza pública, ante ello emite opinión técnica favorable la suscripción del referido Convenio verificándose que las actividades programadas se encuentran articuladas al Objeto OEI.02 y Acción Estratégica Institucional: "Promover los niveles de competitividad económica en el Distrito de La Victoria", que especifica el Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.

Que, por su parte mediante Informe N° 317-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la procedencia del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y ASETRAM, señalando que el objeto se encuentra de acuerdo a las leyes y normas contempladas para el desarrollo económico integral en la comuna victoriana; recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal en atribución de sus funciones establecidas en el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, teniendo como antecedente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre "ASETRAM" y la Municipalidad con vigencia del 16 de enero de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014; y que siendo el objetivo de la presente propuesta de convenio lograr que los miembros de la Asociación presten el servicio de transporte manual de carga en el Damero de Gamarra de manera prudente y ordenada, siendo uno de los compromisos de la Asociación la de coadyuvar al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana, ornato y la promoción del desarrollo económico en el distrito de La Victoria, para lo cual la Asociación hará efectivo un aporte económico en el año 2019.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 27 de setiembre de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo primero. - Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Servicios Especiales de Transporte Menor Complejo Gamarra - ASETRAM- y la Municipalidad Distrital de La Victoria, autorizando al señor alcalde su suscripción.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastre, y demás áreas pertinentes llevar a cabo las gestiones correspondientes de conformidad con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Jorge Arturo Andújar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
George Patrick Forsyth Sommer
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE MENOR COMPLEJO GAMARRA -ASETRAM-

✓
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte la Municipalidad de La Victoria, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, debidamente representado por su Alcalde, el Señor George Patrick Forsyth Sommer identificado con D.N.I. N° 41265978 y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 089-2019/MLV, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, y la Asociación de Servicios Especiales de Transporte Menor Complejo Gamarra, con domicilio en el Jr. Prolongación Huánuco N° 2144, distrito de La Victoria, inscrita en la Partida Electrónica N° 11185348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor José Nicolás Paredes Dávila identificado con D.N.I. N° 27923082, a quien en adelante se le denominará LA ASOCIACIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, se constituye como órgano promotor del desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

LA MUNICIPALIDAD, mediante Ordenanza N° 035-MDLV de fecha 23 de noviembre de 1999 y modificatorias, crea la Zona de Reglamentación Especial denominada "Damero de Gamarra" señalando que tendrá un uso predominantemente productivo, comercial y de servicios, que deberá ser regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo, dar condiciones adecuadas al público, garantizar la inversión efectuada por la municipalidad para la recuperación y remodelación de la misma. Asimismo, refiere que los servicios autorizados con anterioridad y las actividades comerciales taxativamente acotadas resultan pasibles de autorización, previa evaluación técnica y/o socio-económica, así como aquellas que complementen las actividades existentes, como el transporte de mercadería manual mediante carretillas de mano.

LA ASOCIACIÓN es una institución civil de derecho privado, cuya junta directiva se encuentra reconocida en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de La Victoria, mediante Resolución Gerencial N° 001-2018-GDS/MLV expedida por la Gerencia de Desarrollo Social.


LA ASOCIACIÓN brinda servicios de transporte manual de carga, mediante carretillas de mano, labor que se efectúa de manera organizada, ordenada y con seguridad para los usuarios que concurren en forma diaria al Centro Comercial Gamarra, zonas A, B y C, desde hace 30 años aproximadamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer la colaboración mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA ASOCIACIÓN como aliados estratégicos, a fin de contribuir con el adecuado desarrollo de actividades en el Damero de Gamarra y el mantenimiento del orden y mejora de la infraestructura urbana de la zona.

En dicho contexto se establecen lineamientos generales de colaboración entre las partes que permitan desarrollar actividades destinadas al servicio de la comunidad y el sector empresarial del Damero de Gamarra, fomentando la responsabilidad social y empresarial en relación al orden, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana del Damero de Gamarra, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo de las personas involucradas; por su parte, LA MUNICIPALIDAD garantizará que los socios de LA ASOCIACIÓN puedan prestar el Servicio de Transporte Manual de Carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

Mediante el presente Convenio LA ASOCIACIÓN se compromete a:

1. Coadyuvar al mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y el ornato de las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, para lo cual hará efectivo un aporte económico voluntario mensual de S/. 37,000.00 (Treinta y siete mil con 00/100 soles) por el periodo de vigencia del convenio, en calidad de Donación acordada por su organización de manera libre y sin coacción alguna.

Dicho aporte donativo será efectuado el primer día hábil de cada mes en la caja de la Subgerencia de Tesorería de LA MUNICIPALIDAD, a través de un código de pago brindado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, según programación establecida en el ANEXO C, que forma parte integrante del presente convenio.

2. Gestionar la entrega de las respectivas Credenciales de identificación ante la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que permitan la identificación de sus asociados detallados en el ANEXO B, para que, durante la vigencia del convenio, puedan prestar el servicio de transporte manual de carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra de acuerdo con las normas técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A del presente convenio.
3. Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD la relación actualizada de sus asociados autorizados.
4. Realizar capacitaciones, talleres y actividades de fortalecimiento de capacidades personales, medidas de prevención de accidentes, primeros auxilios, atención al cliente y otros afines al servicio prestado en el Damero de Gamarra, en coordinación con la MUNICIPALIDAD.
5. Abstenerse de ingresar a las zonas A, B y C del Damero de Gamarra al término del plazo de vigencia del convenio establecido en la Cláusula Octava, o en caso de no solicitar renovación de convenio antes de la fecha prevista en la Cláusula Décima Tercera, o en caso de resolverse unilateralmente el presente Convenio.
6. Trabajar debidamente uniformados y en buen estado de salud.
7. Fomentar e incentivar que sus asociados detallados en el ANEXO B cumplan con las disposiciones técnicas y administrativas precisadas en el ANEXO A y demás normativa municipal vigente.
8. Cumplir las demás disposiciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Verificar que los miembros de LA ASOCIACIÓN expresamente indicados en el ANEXO B del presente Convenio, presten el Servicio de Transporte Manual de Carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, de acuerdo a la regulación prevista en el ANEXO A: Normas Técnicas y Administrativas Complementarias.
2. Prestar asesoría a los miembros de LA ASOCIACIÓN, para el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el ANEXO A.
3. Otorgar a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados las Credenciales de identificación a los miembros de la ASOCIACIÓN consignados en el ANEXO B.
4. Realizar controles permanentes para evitar el ingreso y/o la prestación de servicios de transportistas manuales de carga en el Damero de Gamarra por personas no autorizadas u otros que incumplan las Normas Técnicas y Administrativas Complementarias previstas en el ANEXO A.
5. Cautelar a través de sus unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en el presente convenio y sus anexos; dicha supervisión también comprende la verificación de los antecedentes policiales, penales y/o judiciales de los asociados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o comprometer de cualquier forma el presente convenio a favor de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de facilitar la ejecución o cumplimiento del Convenio de Cooperación, las partes intervinientes designan como coordinadores institucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD:

Representante Titular: Subgerente de Comercio Informal y Mercados.

Por LA ASOCIACIÓN:

Representante Titular: Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

CLÁUSULA SÉTIMA: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

LA MUNICIPALIDAD velará, a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento y ejecución de las cláusulas y anexos establecidos en el presente Convenio. Asimismo, dichas unidades orgánicas actuarán en el marco de las potestades conferidas por LA MUNICIPALIDAD.

En caso de incumplimiento por LA ASOCIACIÓN de las cláusulas establecidas en el presente Convenio y/o de lo señalado en el ANEXO A; LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la duración de un (01) año a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes establecen que frente a una duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes, representados por los coordinadores institucionales, asimismo, toda controversia deberá ser resuelta de común acuerdo entre las partes. En el supuesto de no llegar a un acuerdo, las partes están en la facultad de resolver el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de una de las partes de los compromisos establecidos en el convenio y/o anexos, en cuyo caso la parte afectada deberá cursar una carta requiriendo el cumplimiento de la obligación, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario. De persistir tal circunstancia, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del Convenio, con conocimiento y aprobación de las partes.

En todos los casos debe mediar previa comunicación con anterioridad no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADENDAS

De común acuerdo, las partes podrán modificar las condiciones establecidas en el presente convenio mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RENOVACIÓN

El Convenio podrá ser renovado siempre y cuando exista expreso y común acuerdo entre las partes, por lo que debe ser solicitado con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de su vigencia, y se concretará mediante la suscripción de la adenda con aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHO DE ASOCIACIÓN

LA MUNICIPALIDAD reconoce el derecho de LA ASOCIACIÓN de acoger a nuevos socios, sin embargo, ello no obliga a LA MUNICIPALIDAD a aceptarlos durante la vigencia del Convenio ni en los próximos convenios de Cooperación o que sea motivo para el incremento de socios mediante adenda establecidos en el ANEXO B del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN

Ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios en forma expresa y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, para todas las derivaciones y consecuencias de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, los que aparecen en la introducción del presente convenio, pudiendo variarlos, previo aviso dado a la otra parte por medio de carta notarial, surtiendo efecto al día siguiente de recibido el aviso bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes Anexos:

ANEXO A: NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MANUAL DE CARGA EN LAS ZONAS A, B Y C DEL DAMERO DE GAMARRA.

ANEXO B: PADRÓN DE SOCIOS DE ASETRAM

ANEXO C: PROGRAMACIÓN DE APORTES MENSUALES

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en tres (03) ejemplares originales, en el distrito de La Victoria, a los 17 días del mes de Octubre del año 2019.



José Nicolás Paredes Dávila
Presidente
ASETRAM

George Patrick Forsyth Sommer
Alcalde de la Municipalidad
Distrital de La Victoria



ANEXO A

NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MANUAL DE CARGA EN EL DAMERO DE GAMARRA - ZONAS A, B y C

TÍTULO 1

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto de la presente norma es establecer las especificaciones técnicas y administrativas del Servicio de Transporte Manual de Carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, así como también, regular las condiciones de seguridad y orden de esta actividad.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Las disposiciones técnicas y administrativas establecidas en la presente norma tienen por finalidad preservar el orden y seguridad del servicio de transporte manual de carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, así como también, regular las condiciones adecuadas para preservar la buena salud y las mejores condiciones de seguridad de los transportistas manuales, así también como de los usuarios.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los alcances de la presente norma se circunscriben a las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, las cuales se encuentran delimitadas de la siguiente manera:

- **Zona A:** Av. Aviación, Av. 28 de Julio, Jr. Huánuco y Av. México.
- **Zona B:** Jr. Huánuco, Av. 28 de Julio, Jr. Parinacochas y Av. México.
- **Zona C:** Av. Aviación, Av. 28 de Julio, Av. San Pablo y Av. México.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.-

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad Municipal:** Referencia al órgano de línea competente de la Municipalidad distrital de La Victoria.
- b. **Beneficiarios:** Son los socios de la asociación consignados en el Anexo B del convenio de cooperación.
- c. **Convenio de cooperación interinstitucional:** Es el acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas.

- d. **Carga:** Cualquier objeto susceptible de ser movido y que mediante el esfuerzo humano es desplazado o colocado en una posición definitiva.
- e. **Carretilla de mano:** Es un tipo de herramienta auxiliar de transporte, de material artesanal, que consta de dos ruedas y una plataforma que soporta el peso de la carga, lo que evita, reemplaza o disminuye el esfuerzo físico del transportista manual.
- f. **Credencial de Identificación:** Es el documento de identificación, personal e intransferible, emitido por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados a las personas autorizadas a través del convenio señaladas en el ANEXO B, con validez durante la vigencia del convenio, que permitirá ingresar a la zona de regulación especial denominada Damero de Gamarra, Zonas A y B para la prestación del servicio de transporte manual de carga.
- g. **Estaciones:** Entiéndase como estaciones las zonas designadas en el Damero de Gamarra, donde se ubicarán como máximo cinco (05) las carretillas por estación, descansando en forma vertical y sin impedir el tránsito peatonal o vehicular, a la espera de brindar servicio.
- h. **Herramienta auxiliar de transporte de carga:** Entiéndase exclusivamente a las carretillas de mano de procedencia artesanal.
- i. **Transporte manual de carga:** Toda operación de estiba, transporte o sujeción de carga realizada por una persona natural mayor de edad, a través de su esfuerzo físico para el levantamiento, sometimiento, colocación, empuje, desplazamiento, descenso, transporte o ejecución de cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener cualquier carga.
- j. **Transportista manual de carga:** Es la persona natural mayor de edad que presta el servicio de estiba o transporte manual de carga en el Damero de Gamarra directamente al público consumidor, utilizando su fuerza física para levantar, mover o transportar una carga manualmente mediante carretillas de mano en las zonas A y B del Damero de Gamarra.
- k. **Tarifa del servicio:** Es el precio referencial establecido por la oferta y demanda que el usuario paga por el servicio de transporte manual de carga mediante carretillas de mano dentro del Damero de Gamarra.
- l. **Usuario:** Es la persona que solicita la prestación del servicio de transporte manual de carga y que sufraga el precio del mismo.
- m. **Vía pública:** Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que comprende pistas, veredas y similares, que tiene carácter inalienable e imprescriptible, sobre la cual la Municipalidad ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

TÍTULO 2

SERVICIO DE TRANSPORTE MANUAL DE CARGA

CAPÍTULO I

CARGAS MÁXIMAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 5.- PESO MÁXIMO

El peso máximo permitido para la manipulación de la carga será estipulado en las normas técnicas de fabricación de la Herramienta Auxiliar de Transporte (carretilla de mano), en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores terrestres y Transportistas Manuales, Ley nº 29088 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo nº 005-2009-TR.

El esfuerzo físico realizado por el Transportista manual de carga debe ser compatible con su capacidad de fuerza física, sin comprometer a su salud o seguridad.

ARTÍCULO 6.- ALTURA MÁXIMA

La altura máxima permitida a transportar en ese medio no podrá exceder de 2.5 metros.

CAPÍTULO II

MEDIO DE TRANSPORTE MANUAL DE CARGA

ARTÍCULO 7.- HERRAMIENTA AUXILIAR DE TRANSPORTE DE CARGA

El desarrollo del servicio de transporte manual de carga para el Damero de Gamarra será únicamente en carretillas de mano.

El propietario de la carretilla está en la obligación de mantenerla en buen estado de conservación, debiendo brindar el respectivo mantenimiento preventivo, conforme a los estándares de los fabricantes o a través de asistencia técnica especializada de la Autoridad Municipal competente.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, la Autoridad Municipal prohibirá la utilización de la herramienta auxiliar de transporte.

ARTÍCULO 8.- UNIFORMIDAD

Cada Asociación de Transportemanual de carga del Damero de Gamarra, debidamente reconocida por la Municipalidad, pintará su herramienta auxiliar de transporte hasta de dos colores, poniendo en conocimiento a la Sub Gerencia de Comercio Informal y Mercados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MANUAL DE CARGA

ARTÍCULO 9.- EL UNIFORME

El Transportista manual de carga usará una camiseta del color elegido por la Asociación cuando opere su herramienta auxiliar de transporte de carga, poniendo en conocimiento a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.

ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN PERSONAL

Los equipos de protección individual no deben interferir con la capacidad de realizar movimientos, ni impedir la visión, ni disminuir la destreza manual.

La vestimenta debe ser cómoda y no ajustada, se deben evitar los bolsillos, cinturones u otros elementos fáciles de enganchar.

ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN ANATÓMICA

Los transportistas manuales de carga deberán usar fajas adecuadas que los protejan durante el servicio que presten. El calzado debe ser de suela antideslizante y debe tener protección adecuada al pie, contra la caída de objetos.

ARTÍCULO 12.- HORARIO

El servicio de Transporte Manual de carga, mediante carretilla de mano, y que se realizará en las Zonas A, B y C del Damerao de Gamarra se desarrollará en el siguiente horario: de lunes a domingo desde las 06:00 horas hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 13.- LAS ESTACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS MANUALES

Las ubicaciones para las estaciones solo serán autorizadas en los siguientes puntos:

Zona A (27 ubicaciones):

- Jr. Antonio Bazo con Av. 28 de Julio (Lado interior de la reja).
- Jr. Antonio Bazo con Av. Bausate y Meza.
- Jr. Antonio Bazo con Jr. Humboldt.
- Jr. Antonio Bazo con Jr. Unanue.
- Jr. Antonio Bazo con Jr. Sebastian Barranca.
- Jr. Antonio Bazo con Jr. San Cristobal.
- Jr. Antonio Bazo con Psj. Gamarra.
- Jr. Antonio Bazo con Av. Isabel La Católica.
- Jr. Antonio Bazo con Jr. Italia.
- Jr. Huanuco con Jr. Sebastian Barranca (Lado interior de la reja).
- Jr. Huanuco con Jr. San Cristobal (Lado interior de la reja).
- Jr. Prol. Gamarra con Av. 28 de Julio (Lado interior de la reja).
- Jr. Prol. Gamarra con Av. Bausate y Meza.
- Jr. Prol. Gamarra con Jr. Humboldt.
- Jr. Prol. Gamarra con Jr. Unanue.
- Jr. Prol. Gamarra con Jr. Sebastian Barranca.
- Jr. Prol. Gamarra con Jr. San Cristobal.
- Jr. Prol. Gamarra con Psj. Gamarra.
- Jr. Prol. Gamarra con Av. Isabel La Católica.
- Jr. Prol. Gamarra con Jr. Italia.
- Av. Bausate y Meza con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Jr. Humboldt con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Jr. Unanue con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Jr. Sebastian Barranca con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Jr. San Cristobal con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Av. Isabel La Católica con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).
- Jr. Italia con Av. Aviacion (Lado interior de la reja).

Zona B (08 ubicaciones):

- Jr. Luis Giribaldi con Jr. Humboldt.
- Jr. Luis Giribaldi con Jr. Unanue.
- Jr. Luis Giribaldi con Jr. San Cristobal.
- Jr. America con Av. Bausate y Meza (Lado interior de la reja).
- Jr. America con Jr. Unanue.
- Jr. America con Jr. Sebastian Barranca.
- Jr. America con Jr. San Cristobal.
- Jr. America con Av. Isabel La Católica (Lado interior de la reja).

Las estaciones para la ubicación de los transportistas manuales de carga serán determinadas por la Asociación en coordinación con la Municipalidad de La Victoria, a través del órgano competente.

Las estaciones de transportistas manuales de carga no deberán impedir el libre tránsito peatonal y/o vehicular en las zonas señaladas del Damero de Gamarra.

Zona C:

Las estaciones en esta zona se determinarán en cuanto se culmine el proceso de recuperación y ordenamiento en atención a los comerciantes ambulantes informales que ocupan dicho sector comercial.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRANSPORTISTAS MANUALES DE CARGA

ARTÍCULO 14.- LAS OBLIGACIONES

Los transportistas manuales de carga que presten el servicio en el Damero de Gamarra a mérito del convenio, están obligados a:

- a. Gestionar ante la Sub Gerencia de Comercio Informal y Mercados la Credencial Municipal necesaria para prestar el servicio de Transporte manual de carga en el Damero de Gamarra, la misma que deberá ser portada durante las horas de labor.
- b. Circular de manera prudente y responsable, con cuidado y consideración hacia los peatones, tomando las debidas precauciones con los transeúntes para que despejen la vía, debiendo detener su marcha ante el paso de personas con discapacidad, niños, mujeres gestantes y adultos mayores que se encuentran en el Damero de Gamarra.
- c. Desarrollar el servicio de transporte manual de carga de manera directa y personal, sin ayudante ni persona que lo reemplace, debidamente uniformado y portando su respectiva credencial.
- d. Instalarse en las estaciones de estiba asignadas por la Municipalidad dentro del Damero de Gamarra.
- e. Mantener en condiciones óptimas de higiene y salubridad las estaciones de estiba en un radio no menor a tres (03) metros a la redonda.
- f. Mantener un buen estado de salud e higiene personal.
- g. Acreditar, mediante documento, la gestión y realización de exámenes médicos semestrales a los asociados indicados en el Anexo B del Presente Convenio.
- h. Portar en todo momento en un lugar visible la Credencial Municipal para facilitar la supervisión por parte de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- i. Respetar y hacer cumplir las disposiciones Municipales sobre ornato y Defensa Civil.
- j. Custodiar la carga del usuario devolviéndola al propietario o a la Municipalidad en caso de olvido.
- k. Verificar que su carretilla de mano se encuentre en perfectas condiciones de operatividad, seguridad e higiene para la atención al usuario del servicio.

l. Cumplir con la normatividad municipal vigente y las reglas establecidas en el presente anexo.

ARTÍCULO 15.- LAS PROHIBICIONES

Los transportistas manuales de carga que presten el servicio en el Damero de Gamarra están prohibidos de:

- a. Atentar contra la tranquilidad y/o seguridad o alterar el orden público y/o buenas costumbres de los vecinos, comerciantes y transeúntes del Damero de Gamarra.
- b. Causar molestias o inconvenientes a los empresarios, trabajadores o transeúntes del Damero de Gamarra, estacionando sus vehículos de carga en lugares no autorizados.
- c. Colocar junto o adherido a su carretilla de mano toda instalación adicional en la vía pública.
- d. Ejercer la actividad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias alucinógenas.
- e. Estacionarse en áreas prohibidas, así como en el perímetro de locales públicos como centros de salud, centros educativos y salas de espectáculos.
- f. Ubicar la carretilla de mano en estaciones que no le fueran asignados, salvo que se encuentre de tránsito o descargando mercadería.
- g. Prestar servicios distintos al de estiba o transporte menor.
- h. Protagonizar o provocar escándalos públicos durante la jornada laboral.
- i. Realizar o exhibir todo tipo de publicidad en la carretilla de mano.
- j. Utilizar la carretilla de mano para desarrollar juegos de mesa en la vía pública.
- k. Usar o conducir un módulo en el distrito de La Victoria, cualquiera sea el giro que se expenda en él.
- l. Utilizar área mayor en la estación o utilizar una ubicación distinta a la establecida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- m. Utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública en el Damero de Gamarra.
- n. Variar de ubicación la estación de las carretillas de mano sin la autorización previa de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- o. Utilizar la carretilla como asiento para el estibador u otras personas, o como mesa para apoyar productos distintos a la definición de carga.
- p. Contravenir las presentes reglas.

ARTÍCULO 16.-

Queda prohibida la actividad de estiba por menores de edad. La labor de transportista manual sólo podrá ser realizada por mayores de edad, siendo que el peso a transportar

mediante carretillas de mano no podrá exceder en ningún caso lo establecido en las normas técnicas de fabricación de la herramienta de transporte.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

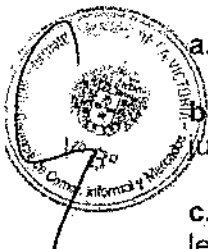
ARTÍCULO 17.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, serán los órganos administrativos encargados de dar estricto cumplimiento a lo regulado en el presente anexo.

En el supuesto que la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados verifique que alguno de los beneficiarios del convenio de cooperación trasgreda lo previsto en el Capítulo IV del presente anexo, puede exigir a la asociación la devolución de la Credencial de Identificación del socio beneficiario individualizado, bajo apercibimiento de resolverse el convenio de cooperación. Al no contar con la Credencial de Identificación el beneficiario quedará impedido de ingresar al Damero de Gamarra a prestar el servicio de estiba o transporte manual de cargapor el plazo de quince (15) días. En caso de reincidencia el beneficiario perderá definitivamente el derecho a la devolución de su Credencial de Identificación emitida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales para no ser incorporados en futuros convenios, los siguientes:

- 
- a. Presentar documentación falsificada o adulterada.
 - b. Consignar datos falsos en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones juradas presentadas.
 - c. Realizar actividades antirreglamentarias del contenido del presente anexo o legalmente prohibidas o que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
 - d) Ocasionar molestias afectando a la salud y seguridad de los vecinos y/o alterando el orden público.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 19.- RESPONSABLES



La Autoridad Municipal en coordinación con la asociación se encargará de impulsar programas de capacitación dirigidos a los transportistas manuales de carga de las zonas A, B y C del Damero de Gamarra, autorizados por el presente convenio, a fin que reciban la formación e instrucción sobre los métodos correctos que permitan la mejora del servicio brindado.

Los programas de capacitación incluirán:

- 
- Prevención de riesgos derivados de la manipulación de carga.
 - Uso correcto de las herramientas auxiliares.
 - Uso correcto de equipos de protección personal.

- Aplicación de técnicas para la manipulación de cargas.
- Orientación sobre normas de seguridad y salud en el transporte manual de carga.
- Otros programas relacionados a la mejora de las condiciones del servicio brindado por la asociación.

ARTÍCULO 20.- COLABORACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 22º de la Ley nº 29088, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo participarán en la implementación de los programas de capacitación detallados en el artículo precedente.

CAPÍTULO VII

PADRÓN ÚNICO

ARTÍCULO 21.- PADRÓN ÚNICO

Es la relación ordenada y clasificada de los transportistas manuales que prestan el servicio de transporte manual de carga en el Damero de Gamarra.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DEL PADRÓN ÚNICO

El padrón contendrá la siguiente información:

- Nombres y Apellidos completos del transportista manual.
- Número del Documento de Identidad Nacional.
- Domicilio real.
- Asociación o gremio al que pertenece.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABLE

La asociación es la encargada de llevar y actualizar, de ser el caso, el padrón único, informando a la Autoridad Municipal competente de cualquier cambio en cuanto a la adición y/o retiro de socio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a las reglas establecidas en el presente anexo, podrá ser efectuada a pedido de las partes del convenio suscrito, el cual deberá encontrarse debidamente justificado y acorde al marco legal vigente, previa evaluación e informe favorable de la Subgerencia de Comercio informal y Mercados, a través de adendas, conforme se señala en la Cláusula Décima Primera del convenio.

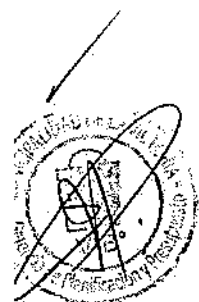
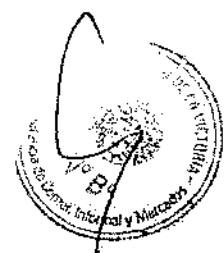
ARTÍCULO 25.- APOYO EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

En casos de desastre o por seguridad pública, la asociación queda obligada, previa comunicación, a prestar su apoyo y servicio según las necesidades que se presenten en cada estado.

ARTÍCULO 26.- HORARIOS

La prestación de servicio de transporte manual de carga en las zonas A, B y C del Damero de Gamarra se desarrollará de lunes a domingo en los horarios establecidos, siendo de 06:00 a 14:00 horas el turno de la mañana y de 14:00 a 22:00 horas el turno de la tarde, considerándose un tiempo de tolerancia de un cuarto de hora (15 minutos), para el relevo, finalización del transporte pendiente o desplazamiento a las puertas de salida de las zonas A y B del Damero de Gamarra. Por consiguiente, el horario queda establecido conforme sigue:

Turno	Horario
Mañana	06:00 – 14:00
Tarde	14:00 – 22:00



RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
1	Maquera Vilca Mario	Nº 01875349
2	Huillca Ccallo Leónidas	Nº 47486551
3	Ochoa Cieza Oswaldo	Nº 27420394
4	Coronel Vilcahuamán Oswaldo Artemio	Nº 43497880
5	Vila Muñoz Bernandino Olímpio	Nº 46850691
6	Parra Herrera Vidal	Nº 04059372
7	Tapia Fernández Luis Alberto	Nº 45925061
8	Muniz Huillca Juvenal	Nº 74082000
9	Arroyo Gaspar Edgar Javier	Nº 41995249
10	Vásquez Rojas Miguel Ángel	Nº 45261239
11	Soto Huamán Heraclio	Nº 45660611
12	Barahona Díaz Hernán	Nº 40921176
13	Arroyo Gaspar Sacarías	Nº 46688588
14	Carbajal Olivares Victoriano	Nº 23255903
15	Calderón Muños Miguel Ángel	Nº 07113325
16	Brilloso Mato Armando Cirilo	Nº 10368592
17	Garay Alvino Ever Cliver	Nº 48477854
18	Vega Bellido Ulises	Nº 07495255
19	Espinoza Chávez Cesar Narciso	Nº 07105206
20	Apaza Apaza Gregorio	Nº 02037365
21	Melgarejo Raymundo Marcelino	Nº 41480512
22	Mamani Condori Lucio	Nº 29220711
23	Quispe Cheje Honorato	Nº 07411581
24	Apaza Apaza Exaltación	Nº 02006848
25	Rojas Huanca Jorge	Nº 01850556
26	Condori Mamani Frank William	Nº 44752403
27	Condori Mamani Heber	Nº 70290139
28	de la Cruz Ramos Cirilo Leoncio	Nº 20101554
29	Quispe Kalsin Agustín	Nº 44959066
30	Cámara Tarazona José	Nº 41902990
31	Riveros Ramos Lucio Juan	Nº 23688537
32	Apaza Sucasaca Mario	Nº 45085200
33	Rojas Mamani Bernabé	Nº 01845563
34	Quispe Navaro Elmer	Nº 48255119
35	Idrogo Tucunango Elver	Nº 27418309
36	Guardia Huaranga Luis Miguel	Nº 75662821
37	Chugden Ochoa Josué Ali Jamer	Nº 71401493
38	Cari Ari Florencio	Nº 09776909

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
39	De la cruz Navarro Jhony	Nº 48371148
40	Flores Damián Celso	Nº 23255430
41	Idrogo Coronel Santos Indalecio	Nº 27392315
42	Benites Villalta Rubén Amado	Nº 10094742
43	Guzmán Rivera Teodorico	Nº 07315649
44	Adco Adco Narcizo	Nº 40482899
45	Yto Mamani Elmer	Nº 72297370
46	Monsalve Ochoa Esteban	Nº 42254331
47	Huanchi Esteban Rogelio	Nº 40190377
48	Garay Alvino Clerios Hermilio	Nº 77026348
49	Delgado Torrez Grismaniel	Nº 46997729
50	Chipana Adco Sebastián	Nº 80610661
51	Quispe Villa Hernán	Nº 07526459
52	Soria Bautista Elías	Nº 40526277
53	Jacho Chipana Vicente Anastasio	Nº 10472840
54	Bonilla Cielo Hermilio José	Nº 41849705
55	León Ccorahua Florentino	Nº 19821372
56	Palomino Quispe Ángel	Nº 46278766
57	Adco Adco Teófilo	Nº 40482514
58	Catachura Ccalli Ítalo	Nº 46258803
59	Montañez Olarte Cipriano	Nº 40713320
60	Cahuapaza Quispe Víctor	Nº 40919276
61	Ramos Guzmán Ángel	Nº 24560323
62	Chambi Chipana Anacleto	Nº 80310493
63	Heredia Rojas Santiago	Nº 24560323
64	Laura Fonseca Heiner	Nº 44813373
65	Quispe Mamani Richart	Nº 41644333
66	Castillo Clemente Damian	Nº 42631919
67	Crispín Alanya Teofilo	Nº 42224780
68	Aguilar Coronel Carlos Alberto	Nº 44264456
69	Huanchi Hualpa Mariano	Nº 07515489
70	Anahua Aro Alan Javier	Nº 43773788
71	Tito Limache Pedro	Nº 80508265
72	Vázquez Estacio Francisco Juan	Nº 25862765
73	Navarro Piñares Daniel Damaso	Nº 41670176
74	Cárdenas Terreros Percy Ronald	Nº 07501522
75	Lirio Pérez Duani Carlos	Nº 15842197
76	Modesto Cámara Julio	Nº 22742670

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
77	Rogue Huamán Policarpo	Nº 07506221
78	Jacho kahuapaza Cipriano	Nº 07328751
79	León Arone Gustavo Santos	Nº 20077320
80	Paucar Ramos Fausto	Nº 23203510
81	Curí Paytan Juan Elmer	Nº 47562047
82	Crispín Alanya Gonzalo	Nº 40383479
83	Aguilar Mamani Marino	Nº 45154896
84	Heredía Vega Elmes	Nº 47580076
85	Cahuapaza Quispe Efraín	Nº 42333177
86	Vergara Coronado Willan	Nº 48799555
87	Ccari Ari Teófilo	Nº 09777020
88	Castillo Coronado José Humberto	Nº 27386393
89	Marca Huanacuni Roger	Nº 41570340
90	Lapa Huincho Carlos	Nº 40708877
91	de la Cruz Huatarongo Hugo Fredy	Nº 42005682
92	Aponte Cusi Cipriano	Nº 23208096
93	Condori Mamani Juan	Nº 01850355
94	Pio Mendieta Merlin	Nº 44107367
95	Condori Mamani Gerbacio	Nº 42762567
96	Cruz Merino Augusto Armando	Nº 32986460
97	Soto Sotacuro Simón	Nº 23562478
98	Vila Muñoz Víctor Hipólito	Nº 44236028
99	Marcañaupa Arango Amador	Nº 40592313
100	Condori Carvajal Eusebio	Nº 23256857
101	Casqui Babel Raúl	Nº 42273873
102	Mariano Cori Felipe	Nº 22755320
103	Chile Challco Rolando	Nº 80605629
104	Fernández Ramos Blas	Nº 10598135
105	Jananpa Falcón Héctor	Nº 22663530
106	Melgarejo Romero Yhussein Lenin	Nº 42083651
107	Ponciano Ponciano Alejandro	Nº 06175926
108	Soto Quintanilla Reynaldo	Nº 23978157
109	Jacho Chipana Ramiro	Nº 41725225
110	Delgado Valderrama Joel	Nº 46364856
111	Muñoz Alanya Orlando	Nº 23686555
112	Paricanaza Arapa Fermín	Nº 01538282
113	Condori Mamani Wilber	Nº 07496007
114	Mamani Cheje Ramón	Nº 07471207



RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
115	Dueñas Vasquez Leyser	Nº 48371148
116	Huanchi Condori Domingo	Nº 01839970
117	Maquera Vilca David	Nº 01781894
118	Pérez Chávez Ricky Gianfranco	Nº 71753850
119	Huillca Pfuturi Leandro	Nº 43020815
120	Quispe Calcín José Walter	Nº 07499495
121	Huamán Cáceres Juan Pedro	Nº 47154235
122	Mato Modesto Yojan	Nº 42455019
123	Carranza Olivera Marino	Nº 40471709
124	Escobar Quispe Valentín	Nº 40431917
125	Gonzales Chiquillan Gregorio	Nº 31181531
126	Fonseca Fonseca Javier Elías	Nº 47061301
127	Heredia Rojas Nolberto	Nº 41449540
128	Paytan Navarro Faustino	Nº 23561643
129	Pérez Clavo José Del Carmen	Nº 27398447
130	Rodrigo Valderrama Segundo	Nº 27440017
131	Vargas Carbajal Antonio	Nº 42283259
132	Huamán Huamán Hortencio	Nº 10071524
133	Jiménez Rojas Niquer	Nº 10289047
134	Quispe Ticona Pedro Manuel	Nº 09322207
135	Sánchez Sempertigui José Homar	Nº 27438033
136	Apaza Quispe Fausto	Nº 10465297
137	Quispe Calcina Florencio	Nº 01536725
138	Gonzales Benavides Edilberto	Nº 42437732
139	Ticllacuri Perca Edmundo	Nº 40170100
140	Rodrigo Peralta Agustín	Nº 16779231
141	Zeta Cuivin Mauro Mercedes	Nº 09168412
142	León Arone Efraín	Nº 40896999
143	Espinoza Rivera Leonardo	Nº 23221823
144	Arroyo Gaspar Samuel tito	Nº 40567588
145	Mamani Quispe Vicente	Nº 07367160
146	Paima Merino Iván	Nº 47904485
147	Almonacid Riveros Alfonzo Alfredo	Nº 20016537
148	Quispe Quispe Rubén Darío	Nº 71889379
149	Mamani Condori Quintín	Nº 24560365
150	Quispe Sáez Pablo	Nº 42189470
151	Medina Días Oscar Tomas	Nº 42199149
152	Machaca Sucasaca Sebastián	Nº 42864887

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
153	Adco Apaza Ruperto	Nº 01520908
154	Quispe Saiz Julio Cesar	Nº 43415147
155	Simón Ramos Máximo	Nº 41056505
156	León Chambi Jorge	Nº 02430444
157	Chura Adco Richard	Nº 02432712
158	La Torre Toro Leni Iván	Nº 48091625
159	Urbina Huamani Vicente	Nº 23258398
160	Casas Medina Edwin	Nº 45396363
161	Peralta Muños Jorge	Nº 07097994
162	Gonzales Coronado Keben Yoel	Nº 73768970
163	Ochoa Agreda Milton	Nº 43667738
164	Huanchi Huallpa Samuel	Nº 42322400
165	Jacho chipana Jorge Luis	Nº 43846960
166	Esteban Huerta Américo	Nº 41495305
167	Díaz Aguilar Deivin Jhonan	Nº 75571161
168	Chipana León Eulalio	Nº 01552137
169	Davila Ruiz Segundo Esleyter	Nº 71096205
170	Solano Ataucusi Armando	Nº 23256344
171	Adco León Walter Fabián	Nº 45624658
172	Yto Cáceres Antonio	Nº 05147107
173	Ramos Mamani Reynaldo	Nº 01807728
174	Huerta Hurahuara Mario	Nº 01807367
175	Jacho Chipana David	Nº 70261109
176	Llamo Segura Cesar	Nº 45277072
177	Mamani Mamani Jacinto Diburcio	Nº 10871083
178	Huerta Rojas Lizandro	Nº 01329189
179	Huanchi Rojas Serapio	Nº 01807597
180	Apumayta Enríquez Gerardo	Nº 40215837
181	Gonzales Huaraca Walter	Nº 42340538
182	Gonzales Benavides Melanio	Nº 27433487
183	Ramírez Mamani Manuel	Nº 30961785
184	Quispe Navarro Freddy	Nº 46522001
185	Rojas Mamani Florentino	Nº 01850379
186	Amalla Vásquez Roberto Eloy	Nº 80274623
187	Huamán Alvarado Luis	Nº 45463632
188	Heredia Campos Segundo Julio	Nº 41423909
189	Mendoza Tarrillo Jesús	Nº 27391432
190	Rojas Herrera Dilver	Nº 42283695



RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
191	Navarro Peñarez Rosendo	Nº44634760
192	Mamani Rojas Constantino	Nº 07516638
193	Chica Villanueva Edgar Alexander	Nº 41621151
194	Tolentino Pajuela Filomon	Nº 07531340
195	Mamani Mamani Pablo	Nº 25496123
196	Teniente Pillco Lucio	Nº 07312252
197	Apumayta Sedano Braulio Tito	Nº47650147
198	Mamani Huanchi Cesar Marco	Nº 01850559
199	Machaca Rojas Jeremías	Nº 43320268
200	Agreda Ochoa Helmer	Nº 27418027
201	Machaca Rojas Arnaldo	Nº 46012453
202	Ferreira Quispe Ricardo Percy	Nº 09425731
203	Vila Muñoz Teodoro	Nº 42493801
204	Carbajal Quispe Raúl	Nº 23257676
205	Yto Cáceres Daniel Toribio	Nº 42322400
206	Heredia Vega Abdías	Nº 46858051
207	Rodríguez Dávila Alejandro	Nº 27393034
208	Crispín Alayán Guillermo	Nº 45032365
209	Latorre Toro Jeiner Wilson	Nº 42138838
210	Calsin Apaza Miguel	Nº 42538726
211	Quispe Huanca Juan Bautista	Nº 47863032
212	De La Cruz Cusi Adrián	Nº 20018402
213	Muños Galindo Máximo	Nº40196557
214	León Chambi David	Nº45030315
215	Agreda Sánchez Teofilo	Nº 27428479
216	Urbina Jurado Heber	Nº 41232522
217	Vásquez Cruz Clemente	Nº 27393663
218	Benavides Gallardo Antonio	Nº 27429287
219	Vallejos Muñoz José Iban	Nº 43810680
220	Vásquez Cruz Teofilo	Nº 27426438
221	Paredes Dávila José Nicolás	Nº 27923082
222	Esteban Condori Feliciano	Nº 01878405
223	Cámara Tarazona Juan	Nº 80602063
224	Bueno Campos Miguel	Nº 42296360
225	Esteban Quispe Bartolomé	Nº 80412538
226	Campos Ramos Elio	Nº 10337630
227	Rojas Huanchui Alejandro	Nº 00446707
228	Adco León Rene Claudio	Nº 42599684

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
229	Paitan Camargo Santiago Cristóbal	Nº 07390849
230	Rodrigo Valderrama Daniel	Nº 27415167
231	Pio Montalvo Alberto	Nº 22755593
232	Torres Núñez Antero	Nº 27429390
233	Ruiz Torres Onecimo	Nº 40038676
234	Quispe Añamuro Genaro Fabián	Nº 29573621
235	Arango Huamán Zacarías	Nº 07363235
236	Ticllacuri Huamán Luciano	Nº 23261220
237	Carbajal Ramos Héctor	Nº 42243364
238	Medina Díaz Edwar	Nº 47523892
239	Alanya Meneses Freddy	Nº 43184787
240	Machaca Rojas Romulo	Nº 70587403
241	Ballejos Muñoz Jose Osiel	Nº 48444772
242	Quispe Huanca David	Nº 44638272
243	Mamani Mamani Ulises	Nº 29731848
244	Jaramillo Panta Eswim Noé	Nº 48002424
245	Simón Ramos Luis Miguel	Nº 22516566
246	Ari Apaza Guillermo	Nº 29537569
247	Ari Condori Justino	Nº 07523579
248	Huamani Yance Vicente	Nº 07418905
249	Rojas Toribio Germán	Nº 43848874
250	Caira Mendizábal Percy Wilbor	Nº 02434073
251	Ayoque Mirabal Rigoberto	Nº 42900773
252	Puchuri Cordero Marcelino	Nº 45590355
253	Quispe Choquecallata Luis	Nº 46564405
254	Ramos Mamani Feliciano	Nº 01807975
255	Tucunango Ríos Manuel	Nº 27369735
256	Latorre Toro Eder Uber	Nº 73506061
257	Herrera López Mauro Antonio	Nº 15748315
258	Cusi De La Cruz Dionisio	Nº 23255702
259	Cusi De La Cruz Grimaldo	Nº 23218964
260	Paima Merino Daniel	Nº 46976040
261	De la Cruz Cusi Rubén	Nº 41533397
262	Ticllacuri Solís máximo	Nº 23255503
263	Chugden Ochoa José Celiz	Nº 71380328
264	Paricanaza Alegre Basilio	Nº 43492242
265	Ramos Vilca Cesar	Nº 41897921
266	Jocho Dianderas Melquíades	Nº 80449751



RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
267	Echaccaya Camiña Leonardo	Nº 10125696
268	Díaz Espinoza David	Nº 71766216
269	Monsalve Olivera Justiniano	Nº 43809288
270	Pacohuanaco Chino Alejandro	Nº 01864196
271	Gonzalez Coronado Jeiner	Nº 48668024
272	Cóndor Celis Octavio	Nº 26708352
273	Vásquez Gallardo José Manuel	Nº 43104199
274	Ramos Reymundo Pelayo	Nº 23220062
275	Percca Arroyo Florencio	Nº 23277159
276	Tarrillo Coronado Wilmer	Nº 45113434
277	Apaza Quispe Braulio	Nº 46400907
278	Paítan Navarro Zósimo	Nº 40874460
279	Llatas Monsalve Santos	Nº 01057978
280	Catachura Aro Fernando	Nº 01799027
281	Huatarongo Cusi Efraín	Nº 23257077
282	Carbajal Olivares Héctor	Nº 40903162
283	Benites Curilla Filomeno	Nº 07105131
284	Olivera Monsalve Ramiro	Nº 47927278
285	Modesto Alvino Jesús	Nº 80049997
286	Quispe Choque Apolinario	Nº 40805086
287	Vallejos Rojas Joselito	Nº 45712071
288	Cheje Mamani Salvador	Nº 09779565
289	Cóndor Vilcas Claudio	Nº 42954907
290	Ramos Guzmán Sergio	Nº 41678783
291	Muñiz Huilca Fabián	Nº 45466754
292	Tucno Galindo Bonifacio	Nº 08170908
293	Alcote Lloclla Nilson River	Nº 46524372
294	Ticona Fuentes Álvaro Godofredo	Nº 07303562
295	Iquipaza Ito Pedro Tiburcio	Nº 01502772
296	Segura Torres Justiniano	Nº 27436885
297	Cercado Cotrina Jose Ramon	Nº 47213523
298	Campos Agreda Víctor	Nº 27429015
299	Yto caseres Ronald Alejandro	Nº 40314231
300	Flores Trejo Noé	Nº 40314231
301	Segura Torres Marco Joel	Nº 43579441
302	Catachura Ccalli Alexander	Nº 43508903
303	Apaza León Teófilo	Nº 02429930
304	Castro Chero Pascual	Nº 07499823

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
305	Rojas Núñez Clodomiro	Nº 27392078
306	Hilario Taipe Hernán	Nº 43186444
307	Modesto Cámara Honorato	Nº 10597939
308	Quispe Huamani German Ignacio	Nº 10591191
309	Mamani Condori Lucio	Nº 80646218
310	Quispe Saen Jaime	Nº 71932083
311	Ticllacuri Cesar José	Nº 23221054
312	Cámara Tarazona Carlos	Nº 22494010
313	Roque Huaricallo Erasmo	Nº 42473063
314	Modesto Alvino Walter	Nº 44336677
315	Quispe Cheje Amador	Nº 40645700
316	Mendoza Llamocca Félix Efraín	Nº 10326497
317	Casavilca Curasma Julio	Nº 23268539
318	Sánchez Bejar Santos Mario	Nº 80099016
319	Mitac Quispe Jorge Luis	Nº 40258062
320	Heredia Campos Alciviades	Nº 46308611
321	Mamani Cheje Francisco	Nº 02002591
322	Mamani Cheje Rolando Rubén	Nº 02037063
323	Garay Alvino Manuel	Nº 47003542
324	Ochoa Llamo Alex	Nº 47260479
325	Mesones Hinostraza Miguel Orlando	Nº 40752037
326	Lecca Castro Nicolás	Nº 22677544
327	Guardia Huaranga Cesar	Nº 47245424
328	García Caramantin Luis Alberto	Nº 08557265
329	Terrones Santa Cruz Antolino	Nº 27987470
330	Roque Huamán Roberto	Nº 09874325
331	Huamán Cruz Isaac	Nº 09235746
332	Almerco Cuca Wilder Heber	Nº 22675443
333	Vargas Castillo Fidel	Nº 45849972
334	Luciano Janampa Jorge Raúl	Nº 47709843
335	Tito Llamocca Ricardo Augusto	Nº 46062896
336	Navarro Baltazar Darío Yudar	Nº 09871799
337	Luciano Janampa Roberto Carlos	Nº 42205830
338	Huamán Adco Máximo	Nº 01536761
339	Loayza Terrones Asael	Nº 46723949
340	Sandoval Melgar Oscar	Nº 00322756
341	Zanabria Ríos Grimaldo Melecio	Nº 20009465
342	Ramos Vivanco Sebastián Favio	Nº 08557265

RELACION DE SOCIOS ASETRAM ANEXO B

CÓDIGO DE SOCIO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE DNI
343	Manrique Villanueva Bernardo	Nº15692304
344	Vélez Avellaneda Francisco José	Nº 07437502
345	Jiménez Gómez Héctor	Nº 08949925
346	Regalado Idefonso Cristian	Nº47174699
347	Gómez Mamani Emilio	Nº02006932
348	Gutiérrez Machaca Martin	Nº02407743
349	Calderón Blacido Roger	Nº 42938036
350	Rojas Vásquez Nolberto	Nº 27393501
351	Cupita Castillo Rodolfo Mario	Nº 44200804
352	Ego Aguirre Mezarina Manuel Rolando	Nº 07294543
353	García Calero Héctor	Nº03364356
354	Machaca Sucasaca Flavio	Nº40526728
355	Huamani Paccori Saúl Johar	Nº71554269
356	Soto Crispín Walter Óscar	Nº 44976957
357	Huamani Huamán Valentín	Nº 13255942
358	Machaca Sucasaca Nemesio	Nº80366616



ANEXO C

Nº	DETALLE	FECHA DE APOORTE	MONTO
01	Primer aporte	octubre de 2019	37,000.00
02	Segundo aporte	noviembre de 2019	37,000.00
03	Tercer aporte	diciembre de 2019	37,000.00
04	Cuarto aporte	enero de 2020	37,000.00
05	Quinto aporte	febrero de 2020	37,000.00
06	Sexto aporte	marzo de 2020	37,000.00
07	Sétimo aporte	abril de 2020	37,000.00
08	Octavo aporte	mayo de 2020	37,000.00
09	Noveno aporte	junio de 2020	37,000.00
10	Décimo aporte	julio de 2020	37,000.00
11	Décimo primer aporte	agosto de 2020	37,000.00
12	Décimo segundo aporte	setiembre de 2020	37,000.00
TOTAL			444,000.00



